

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN EL ARTE DEL TÍTERE”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- La Fundación, que será una entidad privada sin ánimo de lucro, se denominará “El ARTE DEL TÍTERE” y estará sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones aplicables, a lo establecido en los presentes Estatutos y a las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación estará domiciliada en Alcorcón-28922 (Madrid), calle Siete Ojos, s/n, pudiéndose trasladar a otro lugar por acuerdo del Patronato. El ámbito y la extensión de esta Fundación comprende todo el Territorio del Estado Español con el fin de conseguir la realización de los objetivos marcados en sus Estatutos.

Art. 2.- La Fundación tendrá una duración indefinida y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

Art. 3.- La Carta Fundacional y estos Estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, juntamente con la legislación directamente aplicable, tendrá que regirse la actividad y vida de la Fundación.

Art. 4.- La Fundación es una persona jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación, herencia o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses. Como persona jurídica, también tendrá plena capacidad para crear sociedades y adquirir participaciones en las mismas,

siempre que la titularidad de las mismas no obligue a la Fundación a responder personalmente a las deudas sociales, y coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. FINALIDADES FUNDACIONALES

Art. 5.- La Fundación, que ejercerá sus funciones en todo el Territorio del Estado Español, aunque también podrá actuar en el extranjero si se considera oportuno, tendrá como fines:

- a) Dignificar y visibilizar el arte del títere en España y su relación internacional.
- b) El estudio y la documentación de las expresiones artísticas de la tradición de los títeres en España hasta la creación actual.
- c) **El fomento del** oficio del arte escénica en la disciplina del títere y del objeto.
- d) El acercamiento al títere a través de la formación para público no profesional.
- e) **Promover la** creación de plataformas de empleo en las artes escénicas especializadas en títeres y objetos.
- f) La promoción de la investigación y creación artística en torno al mundo de la marioneta y del objeto.
- g) **Impulsar** la conservación y catalogación de piezas artísticas, material gráfico y audiovisual y otros recursos relacionados con el Arte del títere.
- h) La promoción de proyectos donde la marioneta es un recurso pedagógico, social y de mejora y cuidado de la salud.
- i) **Promover y apoyar la creación de espacios que generen visibilidad y reflexión en torno al títere y al objeto.**
- j) **Favorecer** la participación y colaboración con otros organismos, instituciones o personas físicas y jurídicas que tengan fines relacionados a la fundación.
- k) **Impulsar la creación de** redes de trabajo e información con otras instituciones con fines relacionados.

Art. 6.- Para conseguir sus finalidades la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Generar un espacio dedicado íntegramente al arte del títere.
 - b) Crear y mantener una escuela permanente y abierta fusionando dos disciplinas: la plástica y la teatral.
 - c) Generar y acoger exposiciones temáticas divulgativas dirigidas al público general para el acercamiento al arte del títere.
 - d) Organizar y/o patrocinar cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, sesiones de estudio, intercambios, en torno al mundo de la marioneta y del objeto.
 - e) Generar y/o apoyar convocatorias de residencias artísticas.
 - f) Realizar trabajos de investigación teóricos y prácticos relacionados con los fines fundacionales.
 - g) Actividades de biblioteca, archivo, documentación y museística.
 - h) Preparar, editar y difundir información sobre al arte del títere en cualquier soporte: papel, audiovisual, virtual y otros.
 - i) Actividades pedagógicas y de entretenimiento para el público familiar.
 - j) Actividades de acercamiento del mundo teatral y plástico a los jóvenes.
 - k) Organización de campañas de comunicación para generar nuevos públicos y divulgar los fines de la fundación.
- l) Crear proyectos y espectáculos tanto para público familiar, como para todos los públicos y adultos**
- m) Impulsar actividades con los centros escolares y con organizaciones o instituciones que trabajen con colectivos con capacidades diversas.
 - n) Exhibición de espectáculos y creación de eventos temáticos como festivales o ciclos.
 - o) Exhibición de cine y artes visuales relacionadas con el fin de la fundación.
 - p) Presencia permanente en internet de toda actividad de la fundación.
 - q) Aprovechamiento de las nuevas tecnologías para crear servicios virtuales.

r) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional

Art. 7.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

a) Directamente por la Fundación.

b) En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas.

Art. 8.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los posibles beneficiarios serán establecidas por el Patronato, con criterios de igualdad y no-discriminación, dando atención prioritaria a aquellos a los que resulte más viable cada uno de los proyectos de la Fundación.

CAPÍTULO III - PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 9.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

Art. 10.- La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del protectorado. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o

compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

Art. 11.- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 12.- El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los *diez días hábiles* siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberá incluir lo establecido en el *Artículo 25.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente .

Art. 13.- Los recursos anuales se compondrán de:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad las cuales, por tanto, no tengan que ser incorporadas al capital fundacional.

Art. 14.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas

que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 15.- Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá la mayoría cualificada establecida en el artículo 33 de los Estatutos y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. En todo caso la aceptación de herencias para las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

Asimismo, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 16.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable.

Se llevará un libro diario, un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro de actas. La contabilidad será llevada por la persona que designe el Patronato.

CAPÍTULO IV- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 17.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros, presidente, vicepresidente y secretario, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos

Art. 18.- El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional y todos sus miembros, incluido el fundador y los patronos institucionales, tendrán la condición de Patronos Fundadores.

El nombramiento, bien de nuevos patronos o bien para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzcan las mismas.

Art. 19.- Podrán ser también patronos todas aquellas personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos que sean designadas por el Patronato. Las personas jurídicas también podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los patronos desempeñarán sus funciones por un tiempo indefinido.

Art. 20.- Los patronos podrán aceptar el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato,

acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cese de los patronos se producirá en los supuestos que contempla el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, **así como, de acuerdo con el apartado i) de dicho artículo, por el incumplimiento grave de las obligaciones previstas en estos Estatutos, en decisión acordada por mayoría absoluta del Patronato**

Art. 21.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 22.- Son facultades, del Patronato entre otras:

a) La elección de nuevos patronos, tanto en el caso que se aumente el número como también para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

b) El cese de los patronos por el incumplimiento grave de las obligaciones previstas en estos Estatutos, acordado por mayoría absoluta del Patronato.

c) Crear órganos de gerencia y de dirección, y nombrar las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes, con las limitaciones previstas en el *artículo 16 de la Ley 50/2002*.

d) Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de uno o más patronos o de terceras personas, con las limitaciones previstas en el *artículo 16 de la Ley 50/2002*.

e) Los actos y negocios jurídicos que conciernen a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.

f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.

g) Interpretar estos Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que aparezcan.

h) Acordar la modificación de los Estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación; la extinción no se podrá ejecutar sin la ratificación del Protectorado, debiendo el Patronato efectuar la comunicación al Protectorado prevista en la *Ley 50/2002 en los supuestos de modificación de los estatutos y fusión*.

i) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

j) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se crean necesarias para la realización de aquellas finalidades, interpretando la voluntad de los fundadores.

k) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que sea conveniente para una mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de derechos, acciones y facultades que sean procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato: en su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos: Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir en las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir con las actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- El Patronato **se reunirá dos veces al año y obligatoriamente** durante el primer semestre de cada año natural para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, Memoria de actividades y el Balance de Situación del Ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados.

Se reunirá **de forma** extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno al presidente, por iniciativa propia, y forzosamente cuando así lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Art. 26.- Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión..

Art. 27.- Corresponderá **en reunión ordinaria:**

a) El examen y, si es necesario, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del inventario balance que anualmente habrá de formular el presidente o la persona en que designe.

b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.

c) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 28.- En **reunión extraordinaria** se podrán adoptar acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

Art. 29.- El **patronato** quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Art. 30.- El Presidente que ostente la representación de la Fundación tendrá las facultades siguientes:

a) Representar la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en los casos en que el Patronato designe otro representante especial.

b) Convocar **las reuniones ordinarias y extraordinarias**, de conformidad con estos Estatutos.

c) Someter a la **reunión ordinaria** las cuentas, balances inventario y memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del siguiente.

d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.

Art. 31.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato

Art.32.- El Secretario extenderá las actas y librará certificaciones con el visto bueno del presidente.

Efectuará la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizará las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.

Será función del Secretario llevar el libro de actas donde se hará constar la lista de asistencia a cada reunión, la forma y el resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias una vez aprobadas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente. **Las actas de las reuniones en la que se encuentren presentes o representados todos los patronos y hayan aceptado por unanimidad celebrar la reunión, tendrán que ser firmadas por todos sus miembros.**

Art. 33.- Excepto en los casos en que estos Estatutos exigieran una mayoría especial, **las reuniones** del Patronato quedaran válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asistan personalmente al menos la mitad más uno sus miembros y siempre que esté presente el Presidente. Si no estuviera presente el Secretario, cumpliría las funciones otro patrono, expresamente designado por los asistentes.

Cada patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de los patronos asistentes.

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones del Patronato, no obstante, y de acuerdo con el artículo 19 de los presentes estatutos podrán delegar su representación en otro patrono por él designado.

Art. 34.- 1. Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votos de todo el Patronato, para:

- a) Los actos a los que se refiere el artículo -15- de estos Estatutos.
- b) El nombramiento y cese de patronos.
- c) La participación de la Fundación en otras entidades como socio y/o gestor.
- d) La elección del presidente y los vicepresidentes.
- e) Modificar los estatutos, la agregación o fusión a otra Fundación y la extinción.
- f) La elección del Director General de la Fundación, siempre y cuando el mismo no hubiera sido elegido por la Comisión Delegada en los términos descritos en el Artículo 35 de estos Estatutos.
- g) La aprobación de las cuentas anuales y el Plan de Actuación.

CAPÍTULO V. DELEGACIONES, APODERAMIENTOS Y COMISIONES DELEGADAS

Art. 35.- El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias.

CAPÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 36.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Legislación vigente.

Art. 37.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.

Acordada la extinción de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo 33, los bienes que integren el patrimonio serán destinados a aquella otra entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de la Fundación y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

Art. 38.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, concurra la mayoría cualificada establecida en el artículo 33 de estos Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.